



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Resolución N° 77-TC-13

VISTO: la Ordenanza N° 257-C-89 que aprueba el Régimen de Contrataciones de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, y;

Considerando:

- Que es facultad del Tribunal de Contralor realizar un control preventivo, concomitante y posterior, en cuanto a la fiscalización sobre la legalidad del gasto y su procedimiento, no así autorizar formas de compra, las cuales están determinadas y detalladas por monto en la Ordenanza N° 257-C-89, como así también sus excepciones;
- Que es obligación del Departamento Ejecutivo y de sus funcionarios a cargo, tomar las decisiones del caso cuando las circunstancias estén inmersas en dichas excepciones;
- Que es el Régimen de Contrataciones el que indica los casos de excepción para la compra directa en el art 2° Ordenanza N° 257-C-89, y en ninguno de sus artículos indica que sera el Tribunal de Contralor el que autoriza previamente una contratación en forma directa, cuando el monto conllevaría a otra forma de contratación (concurso de precios o licitación);
- Que la fiscalización y la vigilancia que ejerce este órgano, no puede influir sobre la correcta división de poderes, no debiendo tomar decisiones propias de la gestión ejecutiva, como tampoco evaluar o emitir opinión sobre cuestiones de merito o conveniencia art 58 COM, corriéndose en caso contrario con el grave riesgo de influir positiva o negativamente en la gobernabilidad que ejerce el Departamento Ejecutivo, según sea la conformación del Tribunal electo;
- Que el Tribunal de Contralor ordena dar acabado cumplimiento a la ordenanza 257-C-89 y sus modificatorias, en cuanto a la forma de selección del tipo de compra, ejerciendo así su control preventivo;
- Que el Tribunal de Contralor ha indicado la documentación y el contenido con que debe contar el expediente administrativo que se conforme para las eventuales compras directas por fuera del monto estipulado, cuando estén inmersos dentro de las causales de excepción, ejerciendo así su control concomitante;
- Que el Tribunal de Contralor ordena un plazo perentorio de presentación de dicho expediente para evaluar la existencia por parte del funcionario a cargo, de un eventual incumplimiento de la normativa o imprevisión en el cumplimiento oportuno de la correspondiente forma de compra según su monto, ejerciendo así su control posterior;
- Que a través de la sanción de Ordenanzas y Resoluciones se han ido fijando los montos para contratar, tanto para compras directas como para concurso de precios, licitaciones privadas y licitaciones públicas, abarcando el régimen fijado por el Ordenanza N° 257-C-89 y el régimen de contratación de obras públicas municipales, aprobado a través de la Ordenanza N° 2049-CM-10;
- Que en el Régimen de Contrataciones se determina taxativamente las excepciones por diferentes causales para llevar a cabo las compras directas;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

- Que se ha ido consolidando con el tiempo un mecanismo que contempla una solicitud de intervención previa del Tribunal de Contralor por parte del área que requiere del bien o servicio y que por diferentes razones plantea que debe contratar en forma directa, cuando por los montos involucrados en el suministro del bien debería canalizarse la compra a través de otro mecanismo de contratación, ya sea concurso de precios, licitación privada o licitación pública;
- Que además en muchos casos las presentaciones ante el Tribunal de Contralor conspiran contra la real necesidad de la compra, ya que justamente en la mayoría de los casos se requiere una excepción al régimen por la urgencia en la adquisición, que no permite canalizar el pedido a través del proceso fijado por la normativa (concurso de precios o licitaciones), y la elevación por ante el Departamento de Contralor conlleva necesariamente demoras administrativas en la tramitación;
- Que se ha analizado la situación y se ha concluido en que el área que requiera de una excepción al régimen de contrataciones proceda a contratar, debiendo informar al Tribunal de Contralor en un plazo de 72 horas posteriores a la compra del bien o a la contratación del servicio sobre la fundamentación y los artículos e incisos del régimen de contrataciones, que justifiquen el procedimiento de excepción, acompañando documentación e informes pormenorizados, que den un soporte adecuado al trámite realizado;
- Que el área deberá elevar junto con la copia del expediente administrativo el proyecto de Resolución o la Resolución correspondiente, para que este Departamento de Contralor cuente con los antecedentes de cada expediente de excepción al régimen de contrataciones vigente;
- Que en los casos en los que la elevación no sea cumplimentada los funcionarios involucrados podrán ser pasibles de las multas previstas en la Ordenanza N° 1754-CM-07 y modificatorias;
- Que el Art. 9° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;
- Que por ello y en uso de estas atribuciones;

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
DE BARILOCHE
RESUELVE

Art. 1º) Determinar que no es requisito legal la previa autorización por parte del Tribunal de Contralor para la realización de la compra directa por fuera de los montos estipulados. La causal debe estar encuadrada dentro de los artículos e incisos que determinan las excepciones al régimen de contrataciones.

Art. 2º) Elevar al Tribunal de Contralor dentro de las 72 horas siguientes a la compra directa de un bien o la contratación de un servicio por fuera de la normativa, la Resolución



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

o el proyecto de resolución correspondiente, los antecedentes, fundamentos, motivos, indicando expresamente el o los incisos y artículo/s de la normativa que habilita/n la excepción para la compra directa; basándose esta medida en la necesaria información para un correcto control del procedimiento administrativo excepcional concretado.

Art. 3º) En caso que la elevación no se efectúe dentro del plazo fijado en el artículo precedente, los funcionarios responsables serán pasibles de las multas previstas en la Ordenanza N° 1754-CM-07 y modificatorias.

Art. 4º) NOTIFICAR a todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, a los Entes Autárquicos, a la Dirección de Contaduría General, al Departamento Compras y Suministros y a la Dirección de Tesorería Municipal.

Art. 5º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 6º) Comuníquese. Tómese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 30 de julio de 2013

